**Nota DNC N°**16281**/2022**

**Asunción, 2 de diciembre de 2022**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 416478 |
| Expediente | 319125 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | ILUMINACION DE ESPACIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE ÑEMBY |
| Entidad | Municipalidad de Ñemby |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Hemos tomado conocimiento de la nota s/n de fecha 25 de noviembre de 2022, y se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos; 1,2,3,4,7,8,9,10,11,12, y 13 respectivamente para el proceso de referencia, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.
   No obstante, indicamos que las justificaciones respecto al fundamento del supuesto de excepción deben ir propiamente plasmadas en un dictamen rectificatorio y/o complementario, ya que se observa respecto al dictamen, dos documentaciones con la misma numeración y fechas. Así también, reiteramos que no se observa los hechos que conllevan o guardan relación con la urgencia de referencia, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.
2. Respecto a la observación N°6; observamos que se han remitido 5 invitaciones cursadas, sin embargo, en el informe de evaluación de ofertas se indica únicamente que se dio curso a la invitación a 3 potenciales oferentes, por lo que se observa una inconsistencia. Solicitamos realizar las aclaraciones correspondientes.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador:** jediaz